

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0785-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 27 de julio del 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 1446-2021/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 600.32 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Municipalidad Distrital de La Molina en la partida registral N° 12425538 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima - Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 165087 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 1958-2021-ESPS presentada el 28 de diciembre de 2021 [S.I. 33030-2021 (foja 01 y 02)], la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** (en adelante, “**SEDAPAL**”), representada por la Jefa Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales, solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para las estructuras sanitarias denominadas Cámara de Rebombeo CR-090 y Reservorio R-203 Activos 600213 y 700086, correspondientes al proyecto “Saneamiento de Estructuras Existentes en el Distrito La Molina” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto se adjunta los

siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 03 al 09); **b)** Certificado de Búsqueda Catastral y Título archivado (fojas 10 al 36); **c)** Informe de Inspección Técnica (foja 37); **d)** planos perimétricos del área a independizar y remanente con sus respectivas memorias descriptivas (fojas 38 al 47).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").

**5.** Que, el numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 00023-2022/SBN-DGPE-SDDI del 04 de enero del 2022 (fojas 49 y 50), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° 12425538 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima - Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", la cual obra inscrita en el Asiento D0002 de la partida en mención.

**8.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "SEDAPAL", mediante el Informe Preliminar N° 00118-2022/SBN-DGPE-SDDI del 28 de enero de 2022 (fojas 53 al 58), se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión identificado como Parque N.º 6 Valladolid de la Urbanización Las Lomas de La Molina Vieja, ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Municipalidad Distrital de la Molina en la Partida Electrónica N.º 12425538 del Registro de Predios de Lima, constituyendo un aporte reglamentario (área de recreación pública) con la condición de bien de dominio público del Estado; **ii)** se advierte la edificación de las estructuras de la Cámara de Rebombeo CR-090 y Reservorio R-203, en posesión y administrados por SEDAPAL; **iii)** cuenta con zonificación Zona de Recreación Pública – ZRP, según el Reajuste Integral Plano de Zonificación de Lima Metropolitana Ordenanza N° 620-MML aprobado con la Ordenanza 1144- MML del 8 de mayo de 2008; **iv)** en el punto 3.1 del Plan de Saneamiento físico legal, se señala que en el Asiento B0004 de la partida 11048668, obra inscrita la anotación preventiva de declaratoria de fábrica de las estructuras correspondientes a "el proyecto"; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en

trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios formalizados, concesiones mineras, restos arqueológicos, entre otros; **vi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes a las áreas de independización y remanente que sustentan el Plan de Saneamiento Físico Legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En tal sentido, se concluye que “SEDAPAL” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**9.** Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante el Oficio N° 00468-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 23 de febrero de 2022 (fojas 59 y 60), notificado el 2 de marzo de 2022 a través de su mesa de partes virtual (foja 66), se hace de conocimiento como titular registral de “el predio” a la Municipalidad Distrital de La Molina que el “SEDAPAL” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada, siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

**10.** Que, “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.° 1357, el cual dispone lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.

**11.** Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**12.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**13.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, requerido para las estructuras sanitarias denominadas Cámara de Rebombeo CR-090 y Reservorio R-203 Activos 600213 y 700086, correspondientes al proyecto “Saneamiento de Estructuras Existentes en el Distrito La Molina”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

**14.** Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución la “SUNARP” deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

**15.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**16.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica

brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

17. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”<sup>2</sup>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 870-2022/SBN-DGPE-SDDI del 27 de julio de 2022.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la **INDEPENDIZACIÓN**, del área de 600.32 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de La Molina y provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 12425538 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 165087, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR** la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para las estructuras sanitarias denominadas Cámara de Rebombado CR-090 y Reservorio R-203 Activos 600213 y 700086, correspondientes al proyecto “Saneamiento de Estructuras Existentes en el Distrito La Molina”.

**Artículo 2°.-** La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 19.1.2.11

#### **VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

#### **FIRMADO POR:**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

<sup>2</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



## MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : Área a Independizar (CR-90 R-203)  
PLANO : Perimétrico – Ubicación  
DISTRITO : La Molina  
FECHA : Octubre - 2021

### INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área ocupada por estructuras de Sedapal tales como la Cámara de Rebombío 090 y el Reservorio 203, ubicadas en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima”

### UBICACIÓN

El predio, se encuentra ubicado, dentro del Parque N° 6 Valladolid que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 12425538, en el cruce de las esquinas de Jr. Los Conquistadores y el Jr. La Calesa de la Perricholi, Urb. Las Lomas de La Molina Vieja II etapa, distrito de La Molina.

Distrito : La Molina  
Provincia : Lima  
Departamento : Lima

### 1. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

#### LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA DE ESTUDIO:

Por el Norte : Colinda con el mismo Parque N° 6 Valladolid (P.E. 12425538), mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices A – B, con una longitud de 22.76 metros lineales.

Por el Este : Colinda con el mismo Parque N° 6 Valladolid (P.E. 12425538), mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices B – C, con una longitud de 22.75 metros lineales.

Por el Sur : Colinda con el mismo Parque N° 6 Valladolid (P.E. 12425538), mediante una línea quebrada de dos tramos, entre los vértices C – E, con una longitud total de 15.54 metros lineales.

Por el Oeste : Colinda con el mismo Parque N° 6 Valladolid (P.E. 12425538), mediante una línea quebrada de dos tramos, entre los vértices E – A, con una longitud total de 33.75 metros lineales.

### 2. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 600.32 metros cuadrados



Geog. Carlos R. Condor Rojas  
VERIFICADOR CATASTRAL  
N° 015314VCA2010X  
Reg. CGP N° 170



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

### 3. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 94.80 metros lineales.

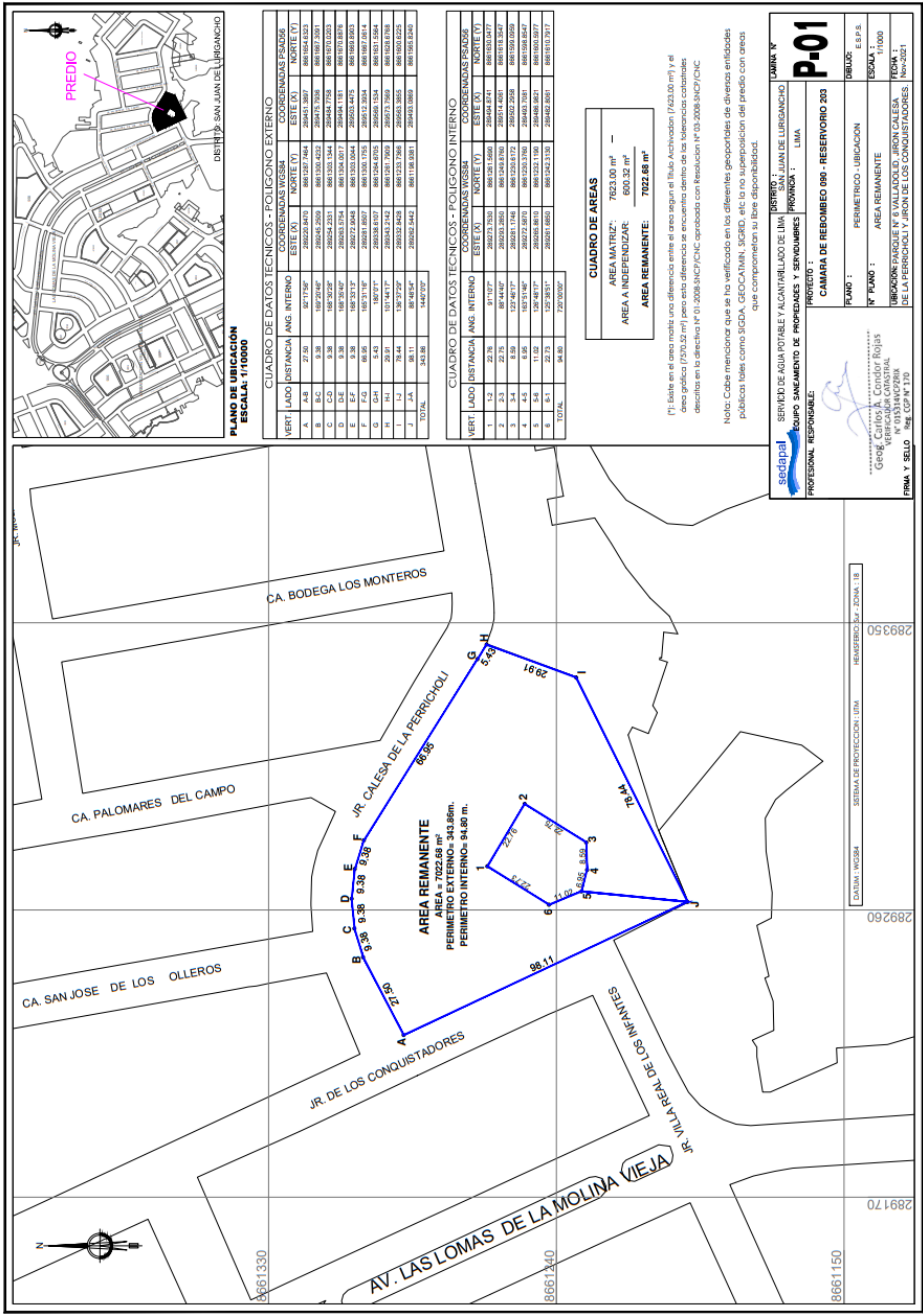
### 4. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL POLIGONO:

CUADRO DE DATOS TECNICOS -AREA A INDEPENDIZAR							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADA WGS84		COORDENADA PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	22.76	91°10'7"	289273.7530	8661261.5690	289494.8741	8661630.0477
B	B-C	22.75	88°44'40"	289293.2850	8661249.8760	289514.4061	8661618.3547
C	C-D	8.59	123°46'17"	289281.1746	8661230.6172	289502.2958	8661599.0959
D	D-E	6.95	163°51'46"	289272.5870	8661230.3760	289493.7081	8661598.8547
E	E-F	11.02	126°48'17"	289265.8610	8661232.1190	289486.9821	8661600.5977
F	F-A	22.73	125°38'51"	289261.6850	8661242.3130	289482.8061	8661610.7917
<b>TOTAL</b>		<b>94.8</b>	<b>720°0'00"</b>	<b>AREA = 600.32 m2</b>			

Lima, Noviembre 2021

  
Geog. Carlos R. Condar Rojas  
SERVIDOR CATASTRAL  
N° 010314VCTR01  
Reg. COP N° 170





PLANO DE UBICACION  
ESCALA: 1/10000

CUADRO DE DATOS TECNICOS - POLIGONO EXTERNO

VERT	LADO	INSTANCIA	ANG. INTERNO	ESQUEMA	COORDENADAS X (E)	COORDENADAS Y (N)	COORDENADAS X (O)	COORDENADAS Y (O)
A	A-B	27.50	57.7739°	289482.2620	8611282.7484	289451.2807	8611044.6222	289451.2807
B	B-C	3.38	109.2724°	289482.2620	8611282.7484	289451.2807	8611044.6222	289451.2807
C	C-D	3.38	109.2724°	289482.2620	8611282.7484	289451.2807	8611044.6222	289451.2807
D	D-E	3.38	109.2724°	289482.2620	8611282.7484	289451.2807	8611044.6222	289451.2807
E	E-F	3.38	109.2724°	289482.2620	8611282.7484	289451.2807	8611044.6222	289451.2807
F	F-G	88.80	109.2724°	289482.2620	8611282.7484	289451.2807	8611044.6222	289451.2807
G	G-H	88.80	109.2724°	289482.2620	8611282.7484	289451.2807	8611044.6222	289451.2807
H	H-A	21.50	109.2724°	289482.2620	8611282.7484	289451.2807	8611044.6222	289451.2807
TOTAL		202.82						

CUADRO DE DATOS TECNICOS - POLIGONO INTERNO

VERT	LADO	INSTANCIA	ANG. INTERNO	ESQUEMA	COORDENADAS X (E)	COORDENADAS Y (N)	COORDENADAS X (O)	COORDENADAS Y (O)
1	1-2	22.78	91.7127°	289472.7530	8611282.7484	289451.2807	8611044.6222	289451.2807
2	2-3	22.78	91.7127°	289472.7530	8611282.7484	289451.2807	8611044.6222	289451.2807
3	3-4	8.08	127.2417°	289472.7530	8611282.7484	289451.2807	8611044.6222	289451.2807
4	4-5	8.08	127.2417°	289472.7530	8611282.7484	289451.2807	8611044.6222	289451.2807
5	5-6	22.78	91.7127°	289472.7530	8611282.7484	289451.2807	8611044.6222	289451.2807
6	6-7	22.78	91.7127°	289472.7530	8611282.7484	289451.2807	8611044.6222	289451.2807
7	7-8	22.78	91.7127°	289472.7530	8611282.7484	289451.2807	8611044.6222	289451.2807
8	8-9	22.78	91.7127°	289472.7530	8611282.7484	289451.2807	8611044.6222	289451.2807
9	9-10	22.78	91.7127°	289472.7530	8611282.7484	289451.2807	8611044.6222	289451.2807
10	10-11	22.78	91.7127°	289472.7530	8611282.7484	289451.2807	8611044.6222	289451.2807
11	11-12	22.78	91.7127°	289472.7530	8611282.7484	289451.2807	8611044.6222	289451.2807
12	12-1	22.78	91.7127°	289472.7530	8611282.7484	289451.2807	8611044.6222	289451.2807
TOTAL		202.82						

CUADRO DE AREAS  
 AREA MATRIZ: 7823.00 m<sup>2</sup>  
 AREA INDEPENDIZAR: 800.32 m<sup>2</sup>  
 AREA REMANENTE: 7022.68 m<sup>2</sup>

(\*) Este en el caso existe una diferencia entre el campo según el plano, Aprobación (7023.00 m<sup>2</sup>) y el área gráfica (7022.68 m<sup>2</sup>) para esta diferencia se encuentra dentro de las tolerancias cobradas, de acuerdo a la directiva N° 01-2008-SIC/CHC, aprobada con Resolución N° 03-2008-SIC/CHC.

Nota: Cabe mencionar que se ha verificado en los diferentes georreferenciales de diversas entidades públicas, tales como SIOGA, GEOCALIMA, JORICO, etc., no se ha verificado el predio con campo que corresponde a la presente inscripción.

PROFESIONAL RESPONSABLE:

SEDEPAPAL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA (SISAPAL) - SAN JUAN DE LURIGANCHO  
 EQUIPO ASAMBLAJERO DE PROPIEDADES Y SERVICIOS  
 PROYECTO: CAMARA DE REBOMBEO 090 - RESERVOIRIO 203  
 LIMA

PROYECTO: CAMARA DE REBOMBEO 090 - RESERVOIRIO 203  
 PLANO: PERIMETRO - UBICACION  
 N° PLANO: AREA REMANENTE  
 UBICACION: PARQUE N° 7 VALLADOLID, JIRON CALLESA DE LA PERRICHOLI Y JIRON DE LOS CONQUISTADORES  
 ESCALA: 1/1000  
 FECHA: 11/06/2021  
 FOLIO: 11/06/2021



## MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : Área Remanente (Parque N° 6 Valladolid)  
PLANO : Perimétrico – Ubicación  
DISTRITO : La Molina  
FECHA : Octubre - 2021

### INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área Remanente donde se ubicada el Parque N° 6 Valladolid, que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 12425538 ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima"

### UBICACIÓN

El predio, corresponde al Parque N° 6 Valladolid, se ubica en el cruce de Jr. Los Conquistadores y el Jr. La Calesa de la Perricholi, Urb. Las Lomas de La Molina Vieja II etapa, distrito de La Molina.

Distrito : La Molina  
Provincia : Lima  
Departamento : Lima

### 1. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

#### LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL POLIGONO EXTERNO:

Por el Frente : Colinda con el Jirón La Calesa de la Perricholi, mediante una línea quebrada de siete tramos, entre los vértices A – H, con una longitud total de 137.40 metros.

Por la Izquierda : Colinda con Propiedad de Terceros, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices H – I, con una longitud de 29.91 metros.

Por el Fondo : Colinda con Propiedad de Terceros, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices I – J, con una longitud de 78.44 metros lineales.

Por la Derecha : Colinda con el Jirón De Los Conquistadores y Propiedad de Terceros mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices J – A, con una longitud de 98.11 metros.



Geog. Carlos A. Condor Rojas  
VERIFICADOR CATASTRAL  
N° 015314VCPZRIX  
Reg. CGP N° 170

**LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL POLIGONO INTERNO:**

- Por el Norte : Colinda con el mismo Parque N° 6 Valladolid (P.E. 12425538), mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices 1 – 2, con una longitud de 22.76 metros lineales.
- Por el Este : Colinda con el mismo Parque N° 6 Valladolid (P.E. 12425538), mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices 2 – 3, con una longitud de 22.75 metros lineales.
- Por el Sur : Colinda con el mismo Parque N° 6 Valladolid (P.E. 12425538), mediante una línea quebrada de dos tramos, entre los vértices 3 – 5, con una longitud total de 15.54 metros lineales.
- Por el Oeste : Colinda con el mismo Parque N° 6 Valladolid (P.E. 12425538), mediante una línea quebrada de dos tramos, entre los vértices 5 – 1, con una longitud total de 33.75 metros lineales.

**2. ÁREA DEL TERRENO**

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 7623.00 metros cuadrados

**3. PERÍMETRO**

El perímetro del terreno descrito es:  
 Perímetro externo es de 343.86 metros lineales.  
 Perímetro interno es de 94.80 metros lineales.

**4. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL POLIGONO:**

CUADRO DE DATOS TECNICOS -POLIGONO EXTERNO							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADA WGS84		COORDENADA PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	27.5	92°17'56"	289220.8470	8661287.7464	289451.3897	8661654.6323
B	B-C	9.38	169°20'46"	289245.2509	8661300.4232	289475.7936	8661667.3091
C	C-D	9.38	168°30'28"	289254.2331	8661303.1344	289484.7758	8661670.0203
D	D-E	9.38	168°35'40"	289263.5754	8661304.0017	289494.1181	8661670.8876
E	E-F	9.38	168°33'13"	289272.9048	8661303.0044	289503.4475	8661669.8903
F	F-G	66.95	165°31'16"	289281.8507	8661300.1755	289512.3934	8661667.0614
G	G-H	5.43	180°0'1"	289338.6107	8661264.6705	289569.1534	8661631.5564
H	H-I	29.91	101°44'17"	289343.2142	8661261.7909	289573.7569	8661628.6768
I	I-J	78.44	136°37'29"	289332.8428	8661233.7366	289563.3855	8661600.6225
J	J-A	98.11	88°48'54"	289262.5442	8661198.9381	289493.0869	8661565.8240
<b>TOTAL</b>		<b>343.86</b>	<b>1440°0'00"</b>	<b>AREA = 7623.00 m2</b>			

  
 Geog. Carlos A. Condor Rojas  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 N° 015314VCPZRIK  
 Reg. CGP N° 170

CUADRO DE DATOS TECNICOS -POLIGONO INTERNO							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADA WGS84		COORDENADA PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	22.76	91°10'7"	289273.7530	8661261.5690	289494.8741	8661630.0477
2	2-3	22.75	88°44'40"	289293.2850	8661249.8760	289514.4061	8661618.3547
3	3-4	8.59	123°46'17"	289281.1746	8661230.6172	289502.2958	8661599.0959
4	4-5	6.95	163°51'46"	289272.5870	8661230.3760	289493.7081	8661598.8547
5	5-6	11.02	126°48'17"	289265.8610	8661232.1190	289486.9821	8661600.5977
6	6-1	22.73	125°38'51"	289261.6850	8661242.3130	289482.8061	8661610.7917
<b>TOTAL</b>		<b>94.8</b>	<b>720°0'00"</b>	<b>AREA = 600.32 m2</b>			

Lima, Noviembre 2021



Geog. Carlos A. Condor Rojas  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 N° 015314VCPZRIK  
 Reg. CGP N° 170